

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200014500
PROCESO: VERBAL DECLARATIVO R. C. EXTRAC.
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL
DEMANDADOS: FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A. Y OTRA.

Cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 368 Código General Del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA de Responsabilidad Civil Extracontractual, formulada por ANDREA CAROLINA VISBAL BERNAL. Y EN CONTRA DE FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS PROTECCIÓN S.A. Y MARISOL ACERO DUARTE.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía conforme al artículo 368 C.G. Del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 ibídem, indicándole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionado por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: FIJAR la suma de \$13.683.268,00 MCTE., como caución del 20% sobre el valor de las pretensiones para ordenar las cautelas pedidas, lo anterior, conforme al numeral 2º del artículo 590 ejusdem.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, ANGELICA MARÍA BONILLA VARGAS, para actuar en calidad de apoderado de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

508230b83d722b1745fb3eef6cdc25d5b1c60bf1643c746c31ffcd211504c0d

Documento generado en 09/11/2020 03:29:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**